

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2020-00197-00.
Accionante: ALBERTO MARIO ARRIETA BOBADILLA.
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

I. OBJETO DE DECISION

El señor ALBERTO MARIO ARRIETA BOBADILLA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de PETICION.

Revisada la presente acción de tutela, se evidencia que reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma admitiéndola.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ALBERTO MARIO ARRIETA BOBADILLA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

SEGUNDO: OTORGASE al **accionado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64d17519052d3bb0c723b69d3beac5d1db208767306d00f3b0b295a369ff140

Documento generado en 12/08/2020 05:58:32 p.m.